

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrian Alberto Sánchez Salazar, Mariana Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia y habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 4208/2017 del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite el recurso de revisión interpuesto contra la sentencia que en una parte sobresee y en otra concede el amparo y protección solicitado, en el Juicio de Amparo 1521/2016-I promovido por CONFIDENCIAL contra actos

de esta y otras autoridades, dentro del expediente 13/2016 y sus acumulados 14/2016 y 23/2016 formados con motivo de las recusaciones interpuestas por el quejoso en contra de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González.-.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

2.- Oficio 25626/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por sus puntos resolutivos las ejecutorias en que se desecha el recurso de queja y se confirma la sentencia que en una parte sobresee y en otra niega el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 2435/2016 promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 13/2016 y sus acumulados 14/2016 y 23/2016 formados con motivo de las recusaciones interpuestas por el quejoso en contra de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González.-.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. Conforme a la primera de las aludidas ejecutorias, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito dentro de recurso de queja 67/2017, según se obtiene de la versión pública mediante la consulta en el Sistema Integral de

Seguimiento de Expedientes, SISE, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, la cual se ordena imprimir y agregar a los presentes autos, se advierte se desechó dicho medio de impugnación planteado contra el auto del veintiuno de abril de dos mil diecisiete, toda vez que no se cumplen los requisitos de procedencia previstos por el artículo 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo, porque a través del auto recurrido sólo se dispone remitir al Tribunal Colegiado en turno los autos del juicio de amparo y el escrito de agravios para substanciar el recurso de revisión interpuesto por el quejoso y recurrente contra la sentencia constitucional dictada el seis de abril del presente año, por lo que no afecta al inconforme de manera trascendental ni grave, ni de ninguna otra forma, puesto que no hace mayor pronunciamiento respecto al recurso de revisión, y sin que obste para ello, que el recurrente aduzca que se debió remitir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque de conformidad con las disposiciones normativas que se invocan (Acuerdo General Plenario 5/2013), cuando se hubiere impugnado en amparo indirecto una ley federal, un tratado internacional, o se hubiere planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Federal, corresponde a ese Tribunal Colegiado resolver todas las cuestiones de procedencia del citado recurso, antes de remitir el asunto al Alto Tribunal, esto, con la finalidad de reservar las cuestiones propiamente constitucionales a dicho órgano jurisdiccional. Por cuanto a la diversa ejecutoria dictada en el recurso de revisión 178/2017 del índice del señalado Tribunal Colegiado, de la consulta al propio Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, SISE, se advierte no está disponible su versión pública por así haberlo dispuesto el propio órgano resolutor; en

consecuencia, para la debida integración del cuaderno de amparo, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, solicítese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para que de no haber inconveniente tenga a bien en expedir y remitir a esta autoridad responsable copia certificada de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en sesión del seis de agosto de dos mil diecisiete, dentro del recurso de revisión 178/2017 de su índice.-----

3.- Oficio 25573/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica por su punto resolutivo la ejecutoria que declara sin materia el recurso de revisión interpuesto contra la interlocutoria que niega la suspensión definitiva, en el Juicio de Amparo 2435/2016 promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 13/2016 y sus acumulados 14/2016 y 23/2016 formados con motivo de las recusaciones interpuestas por el quejoso en contra de la Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde. Conforme a la aludida ejecutoria, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito dentro del incidente en revisión 58/2017, según se obtiene de la versión pública mediante la consulta en el Sistema Integral de Seguimiento de

Expedientes, SISE, disponible en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, la cual se ordena imprimir y agregar a los presentes autos, se advierte se declaró sin materia dicho medio de impugnación tomando en cuenta, en lo medular, que la suspensión del acto reclamado tiene como fin preservar la materia del juicio constitucional, es decir, impedir la consumación irreparable de aquél y, de esa forma, se haga imposible restituir a la quejosa en el goce de los derechos fundamentales violados, por lo que tomando en cuenta que en sesión de la misma fecha, ese Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 178/2017 interpuesto por el quejoso contra la sentencia constitucional emitida por el Juez Primero de Distrito –que confirma el sobreseimiento y negativa del amparo impetrado-, se ha extinguido la finalidad que da vida a la medida cautelar, dado que no existe materia que preservar, de ahí que concluye en declarar sin materia el recurso interpuesto, fundado en la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que data desde la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyo contenido transcribe y cita datos de localización.-----

4.- Oficio 6742/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 458/2017 la demanda de amparo directo que promueve el licenciado Lenin Gildardo Salazar Jaramillo contra actos que de esta autoridad, dentro del cuaderno de antecedentes formado al escrito de Demanda sobre Controversia de Nulidad de Juicio Concluido en contra del Estado de Tamaulipas y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde.-----

5.- Oficio 1057 del diez de agosto de dos mil diecisiete, de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar (antes de lo Civil) del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual informa haber dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 436/2016 promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, dejó insubsistente la sentencia reclamada y dictó otra en su lugar dentro del expediente 209/2015 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el ahora quejoso **CONFIDENCIAL**, lo anterior, con plenitud de jurisdicción siguiendo los lineamientos establecidos en dicho fallo protector, en consecuencia, téngasele informando sobre dicho cumplimiento, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde el oficio en cuestión.-----

6.- Oficio 4120/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual comunica el oficio y fecha con que fueron devueltos a la responsable los autos del expediente natural y el testimonio de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo

592/2016 promovido por CONFIDENCIAL contra actos del Juez Tercero Menor del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; debiendo precisar que en dicho oficio se indica que mediante el diverso 1207/2017 del cuatro de agosto en curso, se remitió –vía postal- a la responsable el testimonio de la ejecutoria así como los autos del expediente de origen.-----

7.- Oficio 4142/2017 del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual comunica el oficio y fecha con que fueron devueltos a la responsable los autos del expediente natural y el testimonio de la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 72/2017 promovido por CONFIDENCIAL contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde; debiendo precisar que en dicho oficio se indica que mediante el diverso 1183/2017 del cuatro de agosto en curso, se remitió –vía postal- a la responsable el testimonio de la ejecutoria así como los autos del expediente de origen, y además, que la propia responsable con el diverso 1769 remitió, a su vez, copia de la resolución emitida en cumplimiento a la ejecutoria de amparo.-----

8.- Oficio 1507/2017 del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete y un anexo, del licenciado Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual hace de conocimiento del oficio girado a la Secretaría de Finanzas, relacionado al requerimiento efectuado por auto del quince de agosto en curso, dentro del expediente 3/2014 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, en contra del Gobierno del Estado-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1079, fracción VI, del Código de Comercio y 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que el promovente refiere, en lo medular, que con fecha veintitrés del presente mes y año, fue remitido el citado acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de que se de cumplimiento con el mismo, circunstancia que hace del conocimiento para los efectos legales consiguientes; mismas manifestaciones que relaciona a la copia adjunta, relativa al oficio en cuestión, con la impresión del sello de recibo de dicha dependencia; en consecuencia, téngase por hechas las citadas manifestaciones, por lo désele vista a la parte actora por el término de tres días a efecto de que se imponga de su contenido y a su vez exprese lo que a su derecho convenga.-----

9.- Escritos fechados el veintidós de mayo y veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Abelardo Perales Meléndez, apoderado de la parte demandada y CONFIDENCIAL, mediante los cuales solicitan se abra el juicio a prueba, dentro del

expediente 1/2016 relativo al Juicio Ordinario de Responsabilidad Civil promovido por segundo de los comparecientes en contra del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 58, 288 y 466 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes a efecto de que obren como en derecho corresponda y al respecto, toda vez que así procede conforme al estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba por el término de cuarenta días, dividido en dos periodos de veinte días comunes cada uno, el primero tendrá por objeto que las partes ofrezcan los medios de prueba a su alcance y el segundo, para ejecutar y recibir las probanzas legalmente admitidas, por lo que se instruyó al Secretario General de Acuerdos, para que asiente el cómputo respectivo de su inicio y conclusión.-----

10.- Escritos fechados el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante los cuales solicita se autorice la consulta de los autos por medios electrónicos y revoca el nombramiento de una de sus asesoras jurídicas, dentro del expediente 1/2016 relativo al Juicio Ordinario de Responsabilidad Civil promovido por segundo de los comparecientes en contra del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 52, 53, párrafo segundo, y 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes a efecto de que obren como en derecho corresponda y al respecto, por una parte, en cuanto a la autorización para la consulta de los autos por medios electrónicos por lo que hace a promociones digitalizadas y acuerdos que no contenga

orden de notificación personal, a través de la cuenta de correo electrónico que proporciona, dígame que lo anterior ya obra previamente acordado por auto dictado precisamente al admitir la demanda, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis. Por lo demás, se tiene al promovente revocado el nombramiento de asesor jurídico conferido a la profesionista en mención, subsistiendo únicamente con dicho carácter, la abogada referida, en los términos y con las facultades que previamente le fueron conferidas.-----

11.- Escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita se abra el juicio a prueba, dentro del expediente 1/2017 relativo al Juicio de Interdicto de Obra Nueva promovido por el compareciente en contra del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 58 y 603 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, en virtud de que así procede conforme al estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba por el término común e improrrogable de diez días, a efecto de que dentro de dicho plazo, las partes ofrezcan las pruebas necesarias y aleguen lo que a su derecho convenga, debiéndose asentar por la Secretaría, el cómputo de su inicio y conclusión.-----

12.- Escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, CONFIDENCIAL, mediante el cual solicita se abra el juicio a prueba, dentro del expediente 2/2017 relativo al Juicio de Interdicto de Obra Nueva promovido por el compareciente en contra del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36, 58 y 603 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, en virtud de que así procede conforme al estado procesal de los autos, se abre el presente juicio a prueba por el término común e improrrogable de diez días, a efecto de que dentro de dicho plazo, las partes ofrezcan las pruebas necesarias y aleguen lo que a su derecho convenga, debiéndose asentar por la Secretaría, el cómputo de su inicio y conclusión.-----

13.- Escrito del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada, mediante el cual señala domicilio y autoriza a abogados para oír y recibir notificaciones, dentro del expediente 3/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto en el expediente 255/2016 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, propietario de la negociación CONFIDENCIAL, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional Tamaulipas, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1069 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, dígase al promovente que este Tribunal Pleno, ya desde la sesión del veintiocho de febrero del presente año, proveyó de conformidad respecto al domicilio que precisa para oír y recibir notificaciones y sobre los abogados que autorizó para el mismo objeto, por lo que deberá estarse a los términos del citado acuerdo.-----

14.- Escrito del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada, mediante el cual señala domicilio y autoriza a abogados para oír y recibir notificaciones, dentro del expediente 15/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 606/2016 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el CONFIDENCIAL, apoderado general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional en Tamaulipas, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1069 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, dígase al promovente que este Tribunal Pleno, ya desde la sesión del cuatro de julio del presente año, proveyó de conformidad respecto al domicilio que precisa para oír y recibir notificaciones y sobre los abogados que autorizó para el mismo objeto, por lo que deberá estarse a los términos del citado acuerdo.-----

15.- Escrito del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada, mediante el cual señala domicilio y autoriza a abogados para oír y recibir notificaciones, dentro del expediente 4/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto en el expediente 256/2016 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, propietaria de la negociación CONFIDENCIAL, en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social, Delegación Regional Tamaulipas, ante el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1069 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, dígase al promovente que este Tribunal Pleno, ya desde la sesión del veintiocho de febrero del presente año, proveyó de conformidad respecto al domicilio que precisa para oír y recibir notificaciones y sobre los abogados que autoriza para el mismo objeto, por lo que deberá estarse a los términos del citado acuerdo.-----

16.- Escrito del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en el expediente 21/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 406/2016 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, administrador único de CONFIDENCIAL, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional en Tamaulipas, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1069 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al apoderado apoderado de la parte demandada señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el

que precisa y autorizando para tales efectos, exhibir y recoger documentos, a los profesionistas que menciona.-----

17.- Escrito del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, apoderado de la parte demandada, mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, en el expediente 26/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 405/2016 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, administrador único de CONFIDENCIAL en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional en Tamaulipas, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1069 y 1077 del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, se tiene al apoderado de la parte demandada señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que precisa y ubicado en domicilio autorizando para tales efectos, exhibir y recoger documentos, a los profesionistas que menciona.-----

18.- Escritos fechados el veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del CONFIDENCIAL, defensor particular de los procesados, mediante los cuales solicita, en su orden, se expida constancia relativa a que se encuentra en trámite la cuestión de competencia y se dicte la resolución que en derecho corresponda, dentro del expediente 45/2017 relativo a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Control de la

Primera y Tercera Región Judicial, en la Carpeta Procesal CP/0074/2017 instruida contra CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, de apellidos CONFIDENCIAL, por los delitos de Homicidio, Delitos Cometidos contra Servidores Públicos y Asociación Delictuosa.---

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción VIII, y 29, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 20, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que por auto dictado en sesión del ocho de agosto en curso, se admitió a trámite la cuestión de competencia a que se hace referencia, suscitada entre los jueces de Control de la Primera y Tercera Región Judicial, donde igualmente se dispuso que en su oportunidad se dictara la resolución que en derecho proceda, se dispuso expedir a los procesados copia certificada del presente acuerdo, como constancia de que el citado conflicto continúa en trámite, autorizando para que en su nombre y representación la reciba las personas mencionadas; y por otro lado, toda vez que así procede conforme al estado procesal de los autos, díctese a la brevedad la resolución que en derecho corresponda.-----

19.- Escrito del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, del Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, mediante el cual desahoga la vista en el expediente 47/2017 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Ejecución Penal de Ciudad Madero y de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, dentro del expediente

**137/2009 relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL
por el delito de Robo Domiciliario.-----**

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó agregar a sus antecedentes y al respecto, se tuvo al compareciente en tiempo y forma desahogando la vista que se le mandó dar, en los términos a que se refiere en el escrito de cuenta, y en cuyo tenor alude que el competente para conocer de la señalada carpeta de ejecución, en concepto de esa Representación Social, lo es el Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero; por lo que en su oportunidad díctese la resolución que en derecho proceda.-----

20.- Escrito del veintidós de agosto de dos mil diecisiete, del Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, mediante el cual desahoga la vista en el expediente 48/2017 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Ejecución Penal de Ciudad Madero y de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial, dentro del expediente 1/2011 relativo al proceso seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de Robo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 430 y 433 del Código de Procedimientos Penales, agréguese a sus antecedentes y al respecto, se tiene al compareciente en tiempo y forma desahogando la vista que se le mandó dar, en los términos a que se refiere en el escrito de cuenta, y en cuyo tenor alude que el competente para conocer de la señalada carpeta de ejecución, en concepto de esa Representación Social, lo es el Juez de Ejecución

Penal de Ciudad Madero; por lo que en su oportunidad díctese la resolución que en derecho proceda.-----

21.- Oficio 3223 del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual rinde su informe y remite los autos originales del expediente 1421/2016 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por el demandado.-----

ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a proveer lo que en derecho proceda, se instruyó al Secretario General de Acuerdos para que asiente en autos el cómputo del término fijado por el Juez de Primera Instancia a la parte recusante para que comparezca ante este Tribunal y certifique si ocurrió dentro del citado término mediante escrito, a continuar el trámite de la recusación interpuesta, y una vez hecho lo anterior, dése nueva cuenta.-----

22.- Oficios identificados con el número 752 recibido el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, del licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, mediante los cuales rinde su informe y remite los autos originales del expediente 14/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato de Promesa de Venta promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, a efecto de substanciar la recusación interpuesta por la parte demandada.-----

ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, previamente a proveer lo que en derecho proceda, se instruyó al Secretario General de Acuerdos para que asiente en autos el cómputo del término fijado por el Juez de Primera Instancia a la parte recusante para que comparezca ante este Tribunal y certifique si ocurrió dentro del citado término mediante escrito, a continuar el trámite de la recusación interpuesta, y una vez hecho lo anterior, dése nueva cuenta.-----

23.- Escrito del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, un anexo y una copia simple, del licenciado Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico y Representante Legal del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el cual comparece a dar cumplimiento a la prevención hecha por acuerdo del quince de agosto en curso, dentro del cuaderno de antecedentes formado a la demanda sobre Terminación de Contrato de Comodato en contra de CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, 36 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se tuvo al compareciente en tiempo dando cumplimiento a dicha prevención, aclarando su demanda en el sentido de que la vía en que se plantea es la sumaria civil; asimismo, se le tiene exhibiendo la documental descrita, misma a la que hace mención en los hechos de la demanda. En consecuencia, con su anterior escrito del siete de agosto de dos mil diecisiete, anexos y una copias simples, se tuvo al licenciado Abelardo Perales Meléndez, Consejero Jurídico y Representante Legal del Gobierno del Estado de Tamaulipas, personalidad que acredita con el nombramiento que exhibe en copia certificada por la Adscrita a la Notaría Pública Número 25 con

ejercicio en esta capital, expedido el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, y a quien de conformidad con el Acuerdo Delegatorio expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 27, en fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 91, fracción XXIX, de la Constitución Política de la Entidad, se le confirió, al igual que a la Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales, la facultad de representar al Gobierno del Estado, para su ejercicio conjunto o separadamente para la defensa jurídica de los intereses del mismo, contando, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, representación que comprende, entre otras atribuciones, la de presentar y contestar demandas, reconvenciones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado; personalidad que obra previamente reconocida en términos de los artículos 91, fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado, 2, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1880, 1890, 1891 y 1920 del Código Civil; y con dicho carácter, se le tiene promoviendo Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Comodato en contra de **CONFIDENCIAL**, de quien demanda, en lo medular, que por sentencia firme se declare la terminación del contrato de comodato de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, celebrado entre **CONFIDENCIAL**, en calidad de comodante y la demandada, en calidad de comodataria; se condene a la demandada a la desocupación y entrega del bien inmueble objeto del comodato, al pago de los daños y perjuicios ocasionados, así como al pago de los gastos y costas; lo anterior, con fundamento en los hechos expresados y en las disposiciones legales que invoca. Al respecto, se advierte que se surte la competencia de este Tribunal Pleno conforme a

lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado y 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dado que la demanda se plantea por el Gobierno del Estado de Tamaulipas; y tomando en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 247 y 248 del Código de Procedimientos Civiles, y de que la vía en que se plantea, conforme al escrito aclaratorio, es la correcta, con apoyo en los diversos artículos 4, 22, 66, 67, 247, 248, 252, 470, fracción I, y 471 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió dicha demanda en la vía sumaria civil; en consecuencia, se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Tomando en cuenta que la demandada **CONFIDENCIAL**, tienen su domicilio fuera de la residencia de este Tribunal, con apoyo en los artículos 37, 92 y 93 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó girar despacho al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Pleno y por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, disponga se proceda al emplazamiento de la citada demandada por conducto de quien legalmente la represente, con domicilio en **CONFIDENCIAL**, corriéndole traslado con copia simple de la demanda, escrito aclaratorio, anexos así como del presente acuerdo, debidamente selladas y rubricadas, haciéndole saber del término de diez días que se le concede para contestar la demanda, mismo que se aumenta en tres días más, por razón de la distancia; previniéndole también para que al comparecer a juicio designe domicilio en esta capital para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le

harán por medio de cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Por otro lado, en su demanda, en capítulo especial, el compareciente pretende se le otorgue como medida provisional, se ordene a la demandada con efectos de mandamiento en forma, que ante la fe del actuario o ejecutor judicial haga entrega a la parte actora el inmueble objeto de contrato de comodato con todo cuanto por derecho y de hecho le corresponda, incluyendo mejoras y accesiones, apercibida que en caso de negativa se procederá a la toma de posesión en ejecución forzosa mediante el auxilio de la fuerza pública. Al respecto, este Tribunal tiene en cuenta que de conformidad con los artículos 434, 435, 436, 437, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, es factible dictar en procesos civiles providencias o medidas de urgencia distintas a las expresamente reguladas en la ley, cuando se tenga motivo justificado para temer que por el retardo en el reconocimiento del derecho y ejecución de la sentencia pueda sufrirse daño grave o irreparable, las cuales tendrán por objeto asegurar provisionalmente sus efectos, para cuya procedencia, debe ponderarse la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. En la apreciación de tales elementos el estándar probatorio que se exige es menos rígido, tomando en cuenta que puede aceptarse incluso la presuncional ante la imposibilidad de otra de mayor fuerza, aunado a la justificación documental respectiva. En el presente caso, dicha medida se estima procedente si se tiene en cuenta que en la apreciación de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora se tiene, por lo que hace al primer aspecto, en adelanto provisional a los hechos de la demanda sólo para el efecto de la providencia solicitada, que en la terminación del contrato de comodato,

una de las causas en que se sustenta la demanda lo es el hecho objetivo consistente en la enajenación por el comodante del bien inmueble dado en comodato, con independencia de que no hubiere concluido el plazo o uso convenido, al tenor de lo prevenido en el artículo 1845, fracción II, del Código Civil; lo que encuentra debido apoyo documental en la copia certificada por el Director de la Oficina Registral en esta capital, del Instituto Registral y Catastral del Estado, que obra anexa a la demanda, de la escritura pública Dos Mil Trescientos Ochenta y Siete, de fecha veintitrés de mayo de dos mil tres, contenida en el protocolo a cargo del Notario Público Número 48 con ejercicio en esta capital, donde se hizo constar el contrato de donación celebrado por **CONFIDENCIAL**, en su carácter de donante, representada en ese acto por el ingeniero Oscar Lacio González, en su carácter de director general, y el Gobierno de Tamaulipas, como donatario, representado por el licenciado Tomás Yárrington Rubalcava, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y la licenciada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, como Secretaria General de Gobierno, con relación al bien inmueble compuesto de tres polígonos que la donante recibió en propiedad, ubicados en el Municipio de Altamira, mismos que constan descritos en la misma, cuyo título de propiedad en favor de la donante se precisa inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, número 56931, Legajo 1139, del Municipio de Altamira, de fecha 21 de enero de 1987, así como el diverso inmueble compuesto de 97-96-93.00 hectáreas, contenido bajo las medidas y colindancias que también se describen e inscrito en favor de la donante en Sección I, Número 35089, Legajo 6072, de fecha 22 de mayo de 2003, del Municipio de Altamira; teniéndose que es dentro

del inmueble que conforman los señalados tres polígonos iniciales, en el que se ubica el predio objeto del contrato de comodato, identificado como sector 06, D20, con superficie de 66,706.71 metros cuadrados, pues así consta en el contrato relativo que también se exhibe en copia certificada, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, contenido en la escritura pública Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Dos, del volumen Centésimo Trigésimo Segundo, del protocolo a cargo del Notario Público Número 157 con ejercicio en Altamira, al describir precisamente como antecedente del dominio del referido bien raíz, la escritura de propiedad inscrita en Sección I, Número 56931, Legajo 1139, de fecha 21 de enero de 1987; documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles, como prueba eficaz para acreditar los hechos a que se refieren y en particular, la enajenación por el comodante del bien dado en comodato en favor del aquí demandante Gobierno del Estado de Tamaulipas. Y por cuanto al segundo aspecto, relativo al peligro en la demora, este atinadamente se hace depender en que la finalidad para el que fue otorgado en comodato el inmueble, se hizo consistir en el fomento al deporte, en específico el futbol, al estar destinado única y exclusivamente para la construcción de un estadio donde se llevarían a cabo los partidos oficiales del equipo profesional “Estudiantes de Altamira”, y para los fines previstos en el objeto de la comodataria; habiendo trascendido en medios informativos, la transferencia de la franquicia del equipo de futbol “Estudiantes de Altamira”, al cambiar de sede a la ciudad de Tapachula, Chiapas, para la temporada 2015-2016 de la División de Ascenso MX, como lo confirma la nota de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, por voz de Enrique de Hita

Sánchez, en su carácter de Vicepresidente del Club Estudiantes de Altamira, publicada en el portal de Grupo Milenio, en la dirección: www.milenio.com/región/Estudiantes_Altamira_problemas_financieros_0_524947614.html, así como en el Comunicado de Prensa de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, publicado en el diverso medio electrónico Azteca Deportes, bajo la dirección: www.aztecadeportes.com/notas/liga-bancomer-mx/2015-05-25-19-39/estudiantes-de-altamira-cambia-de-sede-a-tapachula; elementos de prueba que se valoran como dispone el artículo 410, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles, y son eficaces para con base en los mismos tener por demostrado el cambio de sede del señalado equipo de futbol profesional de la división de ascenso “Estudiantes de Altamira”, a Tapachula, Chiapas, y consecuentemente presumir humanamente que los partidos oficiales de dicho equipo ya no se llevarán a cabo en el bien inmueble dado en comodato, ubicado en Altamira, Tamaulipas; temiéndose por ende, que el referido bien raíz en el tiempo previo al reconocimiento del derecho demandado, pueda ser destinado a fines distintos a los expresamente previstos al otorgarse en comodato, como es el fomento al deporte, y en específico al futbol, si se tiene en cuenta la convocatoria desplegada en medios electrónicos, para la realización del evento denominado “XXIV Ultreya Nacional”, los días nueve y diez de julio de dos mil dieciséis, a celebrarse específicamente en el Estado de futbol de Altamira, Tamaulipas, conforme aparece publicado en la dirección electrónica: <http://cursillosdemexico.org/registro-eventos/?ee=8>; teniéndose que dicho evento no podría realizarse sino con la autorización o consentimiento del comodatario, a quien mediante el contrato cuya

terminación se demanda, se transfirió la tenencia y uso del bien; lo que conlleva el peligro de daño que con la medida pretende evitarse, si se mantiene al comodatario en posesión del inmueble al ser susceptible de que pueda otorgarse para fines distintos a los convenidos, como son los de carácter comercial y lucrativos, si se considera que para el anterior evento, los costos de inscripción para los interesados se fijó la cuota que va de los quinientos a los seiscientos pesos. En mérito a lo expuesto, debidamente justificados los anteriores elementos se considera procedente otorgar la medida de urgencia por lo que con apoyo en los señalados dispositivos legales, en relación con lo prevenido por el artículo 661 del Código de Procedimientos Civiles, por este auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase en el acto del emplazamiento a la parte demandada **CONFIDENCIAL**, a través de quien legalmente la represente, para que en el acto de la diligencia haga entrega al Gobierno del Estado de Tamaulipas, el bien inmueble otorgado en comodato identificado como Sector 06, D20, integrado por una superficie de 66,706.71 metros cuadrados, cuyas coordenadas, medidas y colindancias se describen en el contrato de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dos, de cuya copia junto con la demanda, en la propia diligencia, se le correrá traslado en términos de las prevenciones anteriores, con todo lo que por derecho y de hecho le corresponda, incluyendo mejoras y accesiones, en el entendido que de no hacer entrega del inmueble, se pondrá por el Actuario inmediatamente en posesión del mismo a la parte actora, pudiendo el diligenciarlo servirse del uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, así como de los demás medios de apremio legales, eficaces para vencer en su caso su resistencia, al tenor del diverso artículo 16 del invocado

Ordenamiento; para lo cual, se tiene al Gobierno del Estado, designando como depositario del propio bien inmueble, a **CONFIDENCIAL**, quien ante el Actuario se identificará a satisfacción, debiendo rendir protesta de su fiel y legal desempeño. En el entendido que para la ejecución de la medida de urgencia no se fija fianza, tomando en cuenta la naturaleza del contrato cuya terminación se reclama y las circunstancias ya señaladas, ya que a través del comodato uno de los contratantes concede gratuitamente el uso de un bien, y el otro contrae la obligación de restituirlo individualmente; por lo que el comodatario con la restitución no sufre detrimento, incluso ante la prevención legal de que en el uso del bien, el comodatario no adquiere derecho a los frutos y accesorios del bien, del que no es poseedor civil, ni tampoco tiene derecho a retener el bien a pretexto de lo que por expensas o por cualquier otra causa le deba el dueño, de conformidad con los artículos 1829 y 1838 del Código Civil; por lo que, se reitera, al tenor del artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles, para la ejecución de la medida no se fija fianza. Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el referido en esta ciudad, y autorizando para ello en los términos más amplios a que se refiere el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles a los profesionistas en mención, no así a los abogados referidos, toda vez que no tienen registrado su título profesional ante este Tribunal, a quienes, al igual que los licenciados en mención, se autoriza solamente para el efecto de oír y recibir notificaciones, consultar el expediente e imponerse de los autos.-----

24.- Expediente 14/2017 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria planteado por el demandado

CONFIDENCIAL, dentro del expediente 606/2016 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **CONFIDENCIAL**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “Banco Santander (México)”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra del incidentista y **CONFIDENCIAL**, tramitado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Es improcedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria promovido por el demandado **CONFIDENCIAL**, dentro del expediente 606/2016 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el **CONFIDENCIAL**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de “Banco Santander (México)”, S.A.. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa. **Segundo.-** Se declara que el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, es competente para conocer del Juicio Ejecutivo Mercantil descrito en el punto resolutivo anterior, por lo que, con testimonio de la presente resolución, se le instruye a efecto de que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido, previa anotación que se haga baja en el libro respectivo. **Notifíquese Personalmente.-...**”-----

25.- Expediente 16/2017 concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Primera Instancia de lo Civil y de

Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, dentro del expediente 295/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Derecho de Accesión promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL y reconvención sobre Inexistencia y Nulidad de escritura de esta en su carácter Albacea de la sucesión a bienes de CONFIDENCIAL en contra de aquélla, licenciado Manuel Álvarez Montemayor, Adscrito a la Notaria Pública Número 194 con ejercicio en Ciudad Mante, Instituto Registral y Catastral del Estado y Departamento de Catastro de Ciudad Mante, Tamaulipas.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se declara que la Juez de Primera de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, es competente para conocer del expediente 295/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Derecho de acción promovido por **CONFIDENCIAL**, contra **CONFIDENCIAL** por sus propios derechos y como Albacea de la sucesión a bienes de **CONFIDENCIAL**, y reconvención sobre inexistencia y Nulidad de Escritura de esta en contra de aquella, y del licenciado Manuel Álvarez Montemayor, Adscrito a la Notaria Pública Número 194 con ejercicio en Ciudad Mante, Instituto Registral y Catastral del Estado, y Departamento de Catastro de ciudad Mante, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del expediente descrito al Juez declarado competente a efecto de que lo continúe por sus demás trámites legales; igualmente hágase del

conocimiento el presente fallo al Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, para sus efectos legales. **Tercero.-** En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido, debiéndose dar de baja en el libro respectivo. **Notifíquese personalmente.-...**-----

26.- Expediente 28/2017 formado con motivo de la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Primero de Primera Instancia de lo Penal y Segundo Menor, ambos del Segundo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Madero y Altamira, respectivamente, dentro del expediente 31/2015 relativo al proceso instruido contra CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL por el delito de Lesiones.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se declara que el Juzgado Segundo Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, es competente para conocer del expediente 31/2015 relativo al proceso instruido en contra **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL** por el delito de Lesiones en agravio de **CONFIDENCIAL**, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos originales del expediente descrito al Juez declarado competente, a efecto de que continúe por sus demás trámites legales; igualmente hágase del conocimiento el presente fallo a la Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, para los efectos legales conducentes. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como totalmente concluido, debiéndose dar de baja en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----”

27.- Oficio 2227 del quince de agosto de dos mil diecisiete, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión de la misma fecha, por el que se propone la ratificación del licenciado Adolfo García Izaguirre en el cargo de Juez Menor adscrito al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante.-----

ACUERDO.- “...Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica al licenciado Adolfo García Izaguirre, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez Menor adscrito al Juzgado Menor del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil diecisiete; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-...”**-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 228/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la

Primera Sala.-----

2. Expediente 374/2015 procedente del Juzgado Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.----

3. Expediente 29/2014 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

4. Expediente 942/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

-

5. Expediente 176/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

6. Expediente 275/2007 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 20/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 787/2015 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 208/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 1409/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 193/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 239/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 466/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 848/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 127/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 176/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

11. Expediente 993/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 1672/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 208/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
-
2. Expediente 150/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 133/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
-
4. Expediente 94/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

5. Expediente 116/2012 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

6. Expediente 263/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

7. Expediente 26/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

8. Expediente 555/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

9. Expediente 249/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

10. Expediente 91/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

11. Expediente 100/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 118/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 7/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 5/2016 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento de Matamoros.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 1190/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas

Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (35) treinta y cinco del acta de Sesión Plenaria de fecha (05) cinco de septiembre de dos mil diecisiete. Doy fe.-----